



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.160

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060048436	Mayo 22 de 2019	3	060049026	Mayo 27 de 2019	22
060048950	Mayo 27 de 2019	7	060049064	Mayo 27 de 2019	25
060048954	Mayo 27 de 2019	16	060049070	Mayo 27 de 2019	27
060049025	Mayo 27 de 2019	20	060049077	Mayo 27 de 2019	29

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2019060048436

Fecha: 22/05/2019

RESOLUCION No.

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SECR.



(FEC E

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO**

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales que le confieren La ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 0007, 0008 y 0009 de 2012,

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal i), prevé que dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1, estableció que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.
3. Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4 establece: "Convenios o contratos interadministrativos", que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
4. Que La Secretaría de Hacienda – Dirección de Bienes Muebles, Inmuebles y Seguros – es la dependencia responsable y encargada de administrar, vigilar, controlar y organizar los bienes muebles, los bienes inmuebles y los seguros, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del Departamento de Antioquia.
5. Que la Secretaría de Hacienda tiene el proyecto "*MEJORAMIENTO DE LA HACIENDA PUBLICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA*", *este proyecto tiene una actividad llamada "Identificación, actualización, depuración y saneamiento de los bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Departamento de Antioquia"*, con el cual se espera contribuir a la obtención de recursos financieros para la ejecución de los diferentes planes, programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo y Plan de Acción del departamento; fortaleciendo la información del Patrimonio, mediante el apoyo técnico y logístico a la gestión de inventarios.
6. Que la Dirección de Bienes Muebles, Inmuebles y Seguros ha venido cumpliendo con la obligación de adelantar todas las gestiones administrativas, jurídicas y técnicas, para disponer de forma eficaz, eficiente y oportuna los bienes muebles e inmuebles de propiedad Departamental, tal como lo establece ordenanza 8 de 2013, es por ello que desde el año 2012 ha venido trabajando en el saneamiento de todos los inmuebles que figuran como propiedad del Departamento de Antioquia, con el fin de ejercer pleno control y dominio sobre todos ellos, desde tener claramente identificada su ubicación, definición de características, condiciones, usos, hasta su valoración y registro contable en los sistemas de información de la entidad, con muchas otras variables que faciliten hacer una adecuada administración de los mismos con información clara, confiable y oportuna que permita decidir y emprender proyectos de

{PIE_CERTICAMARA}

1 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No.



(FEC EN CONSTRUCCION)

enajenación, dación de pago o proponer su explotación por parte de terceros a través de contratos de arrendamiento, comodatos o concesiones, de aquellos inmuebles que se clasifiquen como inservibles o en desuso institucional.

7. Que la Secretaría de Hacienda debe asumir de manera eficaz la identificación 1.500 escrituras públicas que dan cuenta de la propiedad del Departamento en predios ubicados en las diferentes vías del territorio, adquiridos desde tiempos inmemorables, los cuales no se encuentran actualizados en las diferentes oficinas de registro, quedando inscritas en el viejo sistema registral lo que no permite identificar de manera inmediata la titularidad del Departamento respecto de los mismos.
8. Que con la entrada en vigencia del nuevo marco normativo para las entidades del Gobierno NICSP (normas internacionales de contabilidad para el sector público), resolución 533 de octubre 8 de 2015 – Contaduría General de La Nación, obliga al Departamento de Antioquia a adoptar políticas de saneamiento contable que exigen que la Dirección de Bienes lleve a cabo acciones nuevas a las antes ejecutadas como lo es el avalúo comercial de todos los bienes de uso público y registro contable en SAP, actividades que debían ser precedidas por estudios técnicos y jurídicos que permitiera dicha valoración.
9. Que para la vigencia 2017 y 2018 se contó con el apoyo técnico, jurídico y contable de una institución universitaria de orden Departamental con la idoneidad y experiencia como lo es el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, la cual logro el análisis de 1.000 escrituras.
10. Que se debe efectuar las acciones que estén encaminadas a reflejar contablemente los datos que muestren la realidad del valor del patrimonio del Departamento de Antioquia en sus estados financieros.
11. Que con el propósito de continuar el proyecto iniciado en la vigencia 2017, es necesario contar con el recurso humano y logístico que pueda completar el análisis de los predios identificados actualmente por la Dirección de Bienes, que en principio eran 1.500 y que actualmente son 2.004 predios inscritos en el viejo sistema registral, y de los cuales falta el análisis de 787 predios más otros que resulten durante el análisis.
12. Que la Secretaría de Hacienda requiere contar con la asesoría y acompañamiento de una entidad universitaria idónea del orden departamental, con alta trayectoria y experiencia en el sector público, para poder desarrollar y/o ejecutar la estrategia para la Identificación, Actualización, Depuración y Saneamiento de los Bienes Inmuebles de Propiedad del Departamento de Antioquia en el marco del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de la Hacienda Pública del Departamento de Antioquia". Por lo tanto se requiere celebrar un contrato interadministrativo de prestación de servicios y de apoyo a la gestión con una entidad de reconocida idoneidad y experiencia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(FEC EN CONSTRUCCION)

13. Que se invitó al POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, por ser una institución universitaria, oficial, de educación superior, del orden Departamental, creada mediante Ordenanza N° 41 del 10 de diciembre de 1963, expedida por la Honorable Asamblea Departamental, reconocido en el ámbito local, regional, y nacional por su trayectoria de 52 años, calidad de sus docentes, experiencia y pertinencia del perfil de los estudiantes y graduados.
14. Que el objeto misional de la Institución Politécnico Jaime Isaza Cadavid guarda relación directa con la prestación de apoyo en el Marco del Plan de Desarrollo Antioquia Piensa en Grande ya que en su objeto contempla actividades como la extensión académica, los servicios de coordinación de proyectos de acuerdo con el ARTÍCULO 13° del ACUERDO No 31 del 19 de noviembre de 2007 del ESTATUTO DE EXTENSIÓN DEL POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.
15. Que con el fin de garantizar lo anterior se hace necesario celebrar directamente contrato Interadministrativo con el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, con el siguiente objeto: "Apoyar la gestión de la Gobernación de Antioquia en el saneamiento, depuración, identificación física, jurídica y contable de los bienes fiscales y de uso público de propiedad del Departamento de Antioquia."
16. Que el valor de este contrato se fija en la suma de **MIL MILLONES DE PESOS M.L (\$1.000.000.000)**. Este valor no incluye IVA dada la calidad de Institución Universitaria del Contratista (Artículo 92 ley 30 de 1992). El Departamento cancelará el valor del contrato así: EL DEPARTAMENTO pagará, previa presentación de los respectivos informes de avance de los productos y actividades, acompañada de la constancia de encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y el informe de seguimiento suscrita por la Supervisión en donde consta la prestación del servicio a satisfacción de la entidad contratante CDP - 3500042524 del 08-04-2019 por valor de \$1.000.000.000 con cargo al Rubro Presupuestal A.17.2/1114/0-1010/370101000/220154 "Mejoramiento de la Hacienda Pública".
17. Que los estudios y documentos previos a la contratación podrán ser consultados en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, ubicada en el piso 1, oficina 101 de Centro Administrativo Departamental "José María Córdova".
18. Que de acuerdo a lo anterior, se establece la necesidad de contratar directamente con la Institución Universitaria "POLITECNIO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar directamente con la Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, el Contrato interadministrativo cuyo objeto es: "Apoyar la

{PIE_CERTICAMARA}

3 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(FEC EN CONSTRUCCION)

gestión de la Gobernación de Antioquia en el saneamiento, depuración, identificación física, jurídica y contable de los bienes fiscales y de uso público de propiedad del Departamento de Antioquia”.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección la CONTRATACIÓN DIRECTA, definida en la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, soportada en la causal del artículo 2.2.1.2.1.4.4 “Convenios o contratos interadministrativos”.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011 artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el FEC EN CONSTRUCCION

ADRIANA MARIA HERNADEZ GIL
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Ana Patricia Patiño Atehortua/Lider Gestora en Contratación (E)		
Revisó	Claudia Vélez Gallego/Asesora Jurídica		22/05/19
Aprobó	Jhonatan Suarez Osorio/ Director de Bienes Muebles e Inmuebles y Seguros		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060048950

Fecha: 27/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se autoriza **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2019 - 2020** en algunos Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios de Anorí, Segovia, Santa Rosa de Osos, Andes, Chigorodó y Girardota, que prestan el Servicio Público Educativo de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

Para la organización de la prestación del servicio público educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2018 atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto único reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015.

De conformidad con el Artículo 151° de la ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

El numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

distribuidas en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) períodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones).

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

En el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

La Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4. que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

El Artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa – Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16° del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

La Circular N° 32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas – como textualmente lo indica la norma – y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

La norma precitada también aclara que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N° 02 de 2012 la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

El Decreto Nacional N° 996 de mayo 4 de 1951 declaró el "DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR", el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad. Además aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los Establecimientos Educativos.

Por su parte el Decreto 2237 del 24 de noviembre 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, adiciona al Artículo 2.3.8.1.3. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, título 8, parte 3 del libro 2, que se reconoce el cinco (5) de octubre de cada año como el día del Directivo Docente. De igual forma aclara que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.

La Resolución Departamental N° 022977 del 10 de agosto de 2011, institucionalizó el 15 de septiembre como día de celebración de la Convivencia Escolar en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. *"Esta celebración se entiende como una jornada pedagógica y lúdica que orienta e implementa acciones referidas a la promoción de la Convivencia con la participación activa y comprometida de todos los integrantes de la comunidad educativa, en el marco del plan, programa o proyecto de convivencia de cada Establecimiento Educativo"*.

El Decreto Nacional N° 418 del 2 de marzo de 2018 adicionó el Artículo 2.3.8.1.4. al capítulo 1, título 8, parte 3 del libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único reglamentario del Sector Educación, en el cual se estableció: *"RECONOCIMIENTO DEL DÍA DEL DOCENTE ORIENTADOR. Reconózcase el 26 de febrero de cada año, como el día del Docente Orientador. Parágrafo. El acto de reconocimiento del día del docente orientador, que se realizará en la fecha indicada en el presente artículo en las instituciones educativas oficiales, no generará la desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo"*.

Por medio de la Ordenanza 16 del 6 de agosto del 2014, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia institucionalizó el día de los "HÉROES CAÍDOS EN ACCIÓN". Este día conmemorativo será el tercer viernes del mes de julio de cada anualidad, en el cual, el Gobierno Departamental en coordinación con el Ejército Nacional, a través de sus brigadas que operan en Antioquia, podrá desarrollar actividades lúdica, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos del Departamento que motiven y promuevan el sentido de pertenencia y respeto a las Fuerzas Militares.

El 11 de agosto de 1813, Antioquia proclamó formalmente su independencia de España, razón por la cual mediante la Circular Departamental K 2016090000841 del 2 de agosto de 2016 se invita a los establecimientos educativos de los municipio no certificados a realizar una jornada conmemorativa el 11 de agosto, en el cual será propicio reflexionar y exaltar nuestros valores y costumbres, entonces, se insta a realizar actos de carácter cultural como obras de teatro, pinturas, lecturas, expresiones culturales, acrósticos, actividades lúdicas y recreativas, así como la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

recuperación de nuestra memoria histórica por medio de narraciones, videos, expresiones documentadas sobre los valores de la libertad, la democracia, la paz y la educación. Las Instituciones Educativas y Centros Educativos podrán programar eventos pluralistas e incluyentes cuyo tema central será la independencia de Antioquia como símbolo de libertad y de identidad cultural. La Secretaria de Educación de Antioquia invita a izar nuestra bandera en cada una de las Alcaldías, Instituciones Educativas y Casas de la Cultura.

La Resolución Departamental S2018060362150 del 2 de octubre de 2018, estableció el Calendario Académico A, año 2019, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones. Dicho acto fue modificado por la Resolución Departamental S2018060364798 del 22 de octubre de 2018.

La Directora de Educación Digital de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante el radicado 2019020026429 del 14 de mayo de 2019, solicitó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento expedir calendario académico especial argumentando:

"Con el objetivo de llevar a cabo uno de los proyectos detonantes del actual plan de desarrollo de Antioquia, es necesario plantear un calendario académico especial en las siguientes Instituciones Educativas sedes del modelo de bachillerato digital, que inician el 1 de abril de 2019:

Municipio	Institución Educativa
Anorí	Liceo Jesús María Urrea
Segovia	I.E. Santo Domingo Savio
Santa Rosa de Osos	I.E. Marco Tobón Mejía
Andes	I.E. Marco Fidel Suarez
Chigorodó	I.E. María Auxiliadora
Girardota	I.E. Emiliano García

Por ello para poder cumplir los parámetros de las semanas educativas que se deben desarrollar en cada CLEI, se propone el siguiente calendario académico..."

Posteriormente mediante correo electrónico del 23 de mayo de 2019 se solicitó corregir la Institución Educativa donde se desarrollará el calendario académico especial en el Municipio de Anorí, la cual será la I.E. Anorí.

Es así que la Secretaría de Educación de Antioquia con el objetivo de garantizar y mantener las condiciones de la prestación del Servicio Público Educativo, emite Calendario Académico Especial para los establecimientos educativos oficiales descritos que atienden dicha población, cumpliendo con la normatividad legal vigente sobre jornada escolar de los estudiantes, de conformidad con la solicitud presentada por la Directora de Educación Digital.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Autorizar **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2019 - 2020** en los siguientes establecimientos educativos: I.E. Anorí (DANE: 105040000212) del Municipio de Anorí, I.E. Santo Domingo Savio (DANE: 105736000055) del Municipio



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

de Segovia, I.E. Marco Tobón Mejía (DANE: 105686000385) del Municipio de Santa Rosa de Osos, I.E. Marco Fidel Suarez (DANE: 105034000278) del Municipio de Andes, I.E. María Auxiliadora (DANE: 105172000220) del Municipio de Chigorodó y la I.E. Emiliano García (DANE: 105308000253) del Municipio de Girardota, las cuales prestan el Servicio Público Educativo de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital) correspondientes a la Educación Básica – CLEI 1 al 4 -, en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical). Desarrollará un calendario académico especial para el año lectivo 2019 - 2020, que iniciará el 1 de abril de 2019, finalizará el 28 de marzo de 2020 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS ACADÉMICAS AÑO 2019 - 2020		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
1°	1 de abril de 2019	13 de abril de 2019	2 semanas
	22 de abril de 2019	8 de junio de 2019	7 semanas
	2 de julio de 2019	6 de julio de 2019	1 semana
2°	8 de julio de 2019	14 de septiembre de 2019	10 semanas
3°	16 de septiembre de 2019	5 de octubre de 2019	3 semanas
	15 de octubre de 2019	23 de noviembre de 2019	6 semanas
	13 de enero de 2020	18 de enero de 2020	1 semana
4°	20 de enero de 2020	28 de marzo de 2020	10 semanas
TOTAL SEMANAS			40 SEMANAS

Parágrafo 1°. Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los períodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9, Artículo 2.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

Parágrafo 2°. Los Establecimientos Educativos Oficiales mencionados en el Artículo 1° del presente acto administrativo que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, correspondientes a la Educación Media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en los Artículos 2.3.3.5.3.5.1. y 2.3.3.5.3.5.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera (Primer semestre una semana presencial y la otra se determinará en el Proyecto Educativo Institucional mediante trabajos):

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2019 - 2020			
PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
10 de junio de 2019	15 de junio de 2019	7 de octubre de 2019	12 de octubre de 2019
		25 de noviembre de 2019	30 de noviembre de 2019
2 SEMANAS		2 SEMANAS	

ARTÍCULO 2°. RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

conformidad con el numeral 2, literal b), Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2019 - 2020		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
15 de abril	17 de abril	1 Semana
10 de junio	28 de junio	3 Semanas
7 de octubre	11 de octubre	1 semana
25 de noviembre	11 de enero de 2020	7 Semanas
TOTAL SEMANAS		12 SEMANAS

ARTÍCULO 3°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral. Para el presente calendario académico especial las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2019 - 2020		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
15 de abril	17 de abril	1 Semana
10 de junio	14 de junio	1 Semana
7 de octubre	11 de octubre	1 Semana
25 de noviembre	29 de noviembre	1 Semana
6 de enero de 2020	11 de enero de 2020	1 Semana
TOTAL SEMANAS		5 SEMANAS

Parágrafo 1°. Las actividades de desarrollo institucional correspondientes a los días 15, 16 y 17 de abril (semana santa), se realizarán en jornada laboral en el Establecimiento Educativo los días sábados 16 y 30 de marzo y 6 de abril de 2019.

El Rector o Director de cada establecimiento educativo será el responsable del plan de trabajo que se desarrollará en dichas fechas y deberá registrar en el archivo del mismo las evidencias que den cuenta de su cumplimiento. Será responsabilidad de los Directores de Núcleo Educativo acompañar el diseño y ejecución de los planes de trabajo de los Establecimientos Educativos de su jurisdicción durante los días señalados anteriormente.

ARTÍCULO 4°. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1, Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2019-2020		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
17 de junio	28 de junio	2 semanas
2 de diciembre	27 de diciembre	4 Semanas
1 de enero de 2020	4 de enero de 2020	1 semana
TOTAL SEMANAS		7 SEMANAS

ARTÍCULO 5°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2019 - 2020, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 6°. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10.9 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

Parágrafo. Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Departamental, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia: el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17, Artículo 10° de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

ARTÍCULO 7°. CALENDARIO DE CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES. La fiesta patria del 20 de julio y de independencia de Antioquia 11 de agosto, se celebrarán en todos los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento Educativo organicen para tal efecto.

Parágrafo. Los siguientes días conmemorativos, fiestas y celebraciones se realizarán en la fecha indicada, las cuales no generarán desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo. En el marco del desarrollo de cada una se podrán realizar actividades lúdicas, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES	Fecha
Día oficial del educador	15 de mayo de 2019
Día de los "héroes caídos en acción"	19 de julio de 2019
Independencia de Antioquia	11 de agosto de 2019
Día de la convivencia escolar	15 de septiembre de 2019
Día del directivo docente	5 de octubre de 2019
Día del Docente Orientador	26 de febrero de 2020

ARTÍCULO 8°. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

Parágrafo. Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3.3. (Numeral 3), 2.3.3.3.3.5. y 2.3.3.3.3.11. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

ARTÍCULO 9°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL O DE LA JORNADA ESCOLAR. Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico Especial y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Antioquia podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.



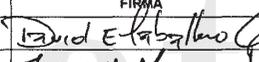
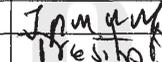
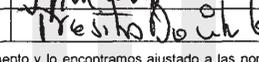
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 10°. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativo Oficiales y Privados de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia lo ejercerá la Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica - Proceso de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 11°. VIGENCIA. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		23/05/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		23-05-2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		23-05-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



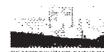
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060048954

Fecha: 27/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se rechaza un Recurso de Reposición del establecimiento educativo **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO** del Municipio de Caldas - Departamento de Antioquia

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en el numeral 6.2.13 del Artículo 6° que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional de estos asuntos en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.2.2.1.1 del Decreto 1075 de 2015 dispone que los establecimientos educativos privados que ofrezcan la educación formal en cualquiera de sus niveles, preescolar, básica y media, serán autorizados para la aplicación de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo.

De igual forma el Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015, establece que los departamentos y distritos serán las autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional, en los términos de la Ley 115 de 1994, del Decreto Ley 1953 de 1994 y del Decreto 1860 del mismo año, para autorizar el cobro de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de establecimientos educativos privados.

Mediante la Resolución Departamental S2019060039473 del 27 de marzo de 2019, el Secretario de Educación de Antioquia autorizó las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos en el Régimen de Libertad Regulada para el año académico 2019 al establecimiento educativo **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO**,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ubicado en La carrera 50 N° 47 - 72, del Municipio de Caldas, Teléfono: 2782659, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE: 305129000584.

La Resolución Departamental S2019060039473 del 27 de marzo de 2019, fue notificada personalmente el 09 de abril de 2019 a la señora MARIA SOLEDAD VELEZ, representante legal de la **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO**, como se hace constar en el formato de autorización de notificación electrónica firmado por la señora MARIA SOLEDAD VELEZ.

Fuera del término legal y mediante el oficio radicado 2019010172904 del 08 de Mayo de 2019, la Directora y representante legal de la **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO**, María Soledad Vélez Ángel, interpone recurso de reposición contra la Resolución Departamental S2019060039473 del 27 de marzo de 2019, con la pretensión de entregar estado de resultados, total alumnos del SIMAT y documento de socialización de costos.

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RECHAZAR EL RECURSO

La Ley 1437 de 2011 establece en el Artículo 77° los requisitos para la presentación de los recursos:

"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses"

Es así que se logra constatar que el recurso fue interpuesto 15 días hábiles después de su notificación, razón por la cual se llega a evidenciar que no fue solicitado dentro del término legal, estipulado en el Artículo octavo del acto administrativo recurrido y en el documento de notificación firmado por el representante legal de la **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO**, como lo exige el numeral 1, Artículo 77° de la Ley 1437 de 2011.

Ante la situación descrita el Artículo 78° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

"Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo"

Bajo los argumentos descritos anteriormente se decide rechazar el recurso interpuesto ante la Resolución Departamental S2019060039473 del 27 de marzo de 2019.

Finalmente se informa que el establecimiento educativo bajo ninguna circunstancia podrá realizar cobros distintos a los establecidos en la resolución de costos S2019060039473 del 27 de marzo de 2019 proyectada por la Secretaría de Educación de Antioquia, como se establece en la Ley 1269 de 2008, en la cual se consagra que los establecimientos educativos *"no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos"*, *"La violación de la prohibición consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo"*.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de Reposición interpuesto ante la Resolución Departamental S2019060039473 del 27 de marzo de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de los estipulado en el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo advirtiéndole que contra el presente acto no procede recurso alguno. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

administrativos que se emitan de la Dependencia de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de acuerdo a la Circular K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Alzate Vasquez Practicante de excelencia	Valentina A.	22-05-19
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	Vic. Díaz Gallego	27-05-19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	Jorge Mario Correa Vélez	23-05-2019
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica	Teresita Aguilar Garcia	23-05-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060049025

Fecha: 27/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA (E), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E):

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Realizar apoyo para la socialización, adaptación y entrega de la Ruta metodológica de Promoción y Mantenimiento de la Salud con enfoque étnico diferencial a los actores del SGSSS en los municipios priorizados en el Plan de Desarrollo del Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
NORELLY AREIZA RAMIREZ	MARIA EUGENIA ZAPATA MARIN	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

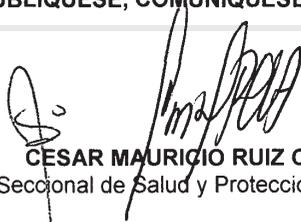
ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

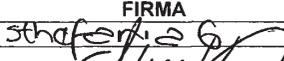
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe		22.05.2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		23.05.19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060049026

Fecha: 27/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA
CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Departamental 0007 de 2012.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 que: “Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
 1. La causal que invoca para contratar directamente.
 2. El objeto del contrato.
 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. (Decreto 1510 de 2013, artículo 73).

3. Que el objeto de contrato consiste en: Desarrollar acciones integrales de sostenibilidad ambiental en relación con la gestión del cambio climático, protección del recurso hídrico, educación ambiental y el fortalecimiento del CODEAM.
4. Que para la celebración del contrato el Departamento de Antioquia cuenta con la suma de Mil Setecientos Ochenta y Nueve Millones Novecientos Catorce Mil Novecientos Ochenta y Tres Pesos M/L (\$1.789.914.983), con cargo a los siguientes rubros: A-.10.6/1134/0-1011/340203000/210001, Implementación Proyectos educativos y de participación para la construcción de una cultura ambiental sustentable en el departamento de, Antioquia, CDP No. 3500042309 del 13 de marzo de 2019, por valor de \$180.000.000. A-.10.8.2/1134/0-

“.....”

1011/340202000/210022, Protección y conservación de áreas de ecosistemas estratégicos, Antioquia, CDP No. 3500042309 del 13 de marzo de 2019, por valor de \$150.000.000. A-.10.19.1/1134/0-1011/340101000/210000, Formulación e implementación del plan departamental de adaptación y mitigación al cambio climático, Antioquia, CDP No. 3500042309 del 13 de marzo de 2019, por valor de \$194.985.740. A-.10.10.1/1134/0-2522/340201000/210021, Protección y conservación del recurso hídrico en el departamento de, Antioquia, CDP No. 3500042310 del 26 de marzo de 2019, por valor de \$324.697.021. y A-.10.10.2/1134/0-2522/340202000/210022, Protección y conservación de áreas de ecosistemas estratégicos, Antioquia, CDP No. 3500042310 del 26 de marzo de 2019, por valor de \$940.232.222.

6. Que mediante Decreto número 0007 de 2012 se delegó en el Secretario del Medio Ambiente la competencia para la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual relacionados con la misión, objetivos y funciones corporativas establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 de 2008.

7. Que la duración del Contrato que se pretende celebrar es de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2019.

8. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un Contrato Interadministrativo con la Universidad de Antioquia - Corporación Académica Ambiental que cuenta con una amplia experiencia y capacidad académica en la gestión ambiental para el departamento de Antioquia, lo que contribuye a dinamizar los diferentes espacios interinstitucionales de participación y desarrollo de políticas ambientales, para la sostenibilidad de los recursos naturales, su conservación y protección.

La Universidad de Antioquia cuenta con la idoneidad, alta experiencia y liderazgo en la ejecución de proyectos semejantes, cabe mencionar además la experticia técnica y el reconocimiento a nivel nacional, idoneidad necesaria como el ejecutor del contrato de asociación. Trabaja de la mano con las facultades, escuelas, corporaciones e institutos de la Universidad, así como con los grupos de investigación que de ellos dependen, para generar nuevos conocimientos en el campo de la investigación, además de diseñar y poner en marcha programas académicos y llevar el conocimiento a servicio de la sociedad mediante la Extensión.

De otro lado al analizar las ventajas institucionales y colectivas derivadas de la aplicación de esta modalidad de contrato, frente a las que se obtendrían con una convocatoria pública, se destaca de manera especial la posibilidad de alcanzar las metas propuestas y adicionalmente la obtención de productos de valor agregado, tal como la retroalimentación del proyecto a través de los profesionales idóneos que puede proveer la Universidad de Antioquia - Corporación Académica Ambiental, y una serie de valores agregados que pueden fortalecer el desarrollo del contrato, generando la oportunidad de implementar lecciones aprendidas y conocimientos técnicos y científicos al proceso y al proyecto, sin costos adicionales, generadores de ventajas comparativas respecto de otros posibles oferentes o proponentes.

En mérito de lo expuesto,

"....."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar el contrato cuyo objeto es "Desarrollar acciones integrales de sostenibilidad ambiental en relación con la gestión del cambio climático, protección del recurso hídrico, educación ambiental y el fortalecimiento del CODEAM." con la Universidad de Antioquia - Corporación Académica Ambiental, con NIT 890980040-8 por valor de Mil Setecientos Ochenta y Nueve Millones Novecientos Catorce Mil Novecientos Ochenta y Tres Pesos M/L (\$1.789.914.983), y un plazo de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUCY RIVERA OSORIO
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Andrés Escobar Diez - Profesional Universitario.		24-05-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060049064

Fecha: 27/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN NO.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. S 2019060046391 del 9 de mayo de 2019”

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificado por el Decreto 008 del 2 de enero de 2012, y,

CONSIDERANDO

1. Que por medio de la Resolución No. S 2019060046391 del 9 de mayo de 2019, se conformó el Comité Asesor y Evaluador para el proceso de contratación cuyo objeto es “Cofinanciar el Centro de Formación, Producción y Comercialización de artesanías en cerámica del Municipio de San Rafael - Antioquia”.
2. Que en la citada resolución el Comité Asesor y Evaluador definió los roles y el objeto a contratar, de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	ROLES
Cofinanciar el Centro de Formación, Producción y Comercialización de artesanías en cerámica del Municipio de San Rafael - Antioquia	Técnico: Olga Patricia Gil Henao Jurídico: Diana Patricia Zapata González Logístico: Dora Luz Osorio Tabares

En mérito de lo antes expuesto, la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Las Mujeres del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el el Comité Asesor y Evaluador y el objeto, los cuales quedarán así:

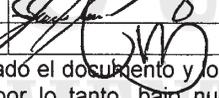
“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. S 2019060046536 del 10 de mayo de 2019”

DESCRIPCIÓN	ROLES
Fortalecer la capacidad productiva y de comercialización de artesanías fabricadas en cerámica para la inclusión de las mujeres en la economía del municipio de San Rafael, Antioquia.	<p>Técnico: Ana Carolina Pérez Ochoa</p> <p>Jurídico: Jacinto Córdoba Maquilón</p> <p>Logístico: Dora Luz Osorio Tabares</p>

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



LUZ IMELDA OCHOA BOHÓRQUEZ
Secretaria de las Mujeres de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jacinto Córdoba Maquilón		27/05/2019
Revisó:	Luz Imelda Ochoa Bohórquez		27/05/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060049070

Fecha: 27/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



R

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. S 2019060046391 del 9 de mayo de 2019”

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificado por el Decreto 008 del 2 de enero de 2012, y.

CONSIDERANDO

1. Que por medio de la Resolución No. S 2019060046391 del 9 de mayo de 2019, se conformó el Comité Asesor y Evaluador para el proceso de contratación cuyo objeto es *“Fortalecer las unidades productivas de confecciones lideradas por las asociaciones y grupos de mujeres emprendedoras del municipio de Amalfi-Antioquia”*.
2. Que en la citada resolución el Comité Asesor y Evaluador definió los roles y el objeto a contratar, de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	ROLES
Fortalecer las unidades productivas de confecciones lideradas por las asociaciones y grupos de mujeres emprendedoras del municipio de Amalfi-Antioquia	Técnico: Libia Claudia Barrios Uribe Jurídico: Diana Patricia Zapata González Logístico: Dora Luz Osorio Tabares

En mérito de lo antes expuesto, la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Las Mujeres del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el el Comité Asesor y Evaluador, el cual quedará así:

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. S 2019060046536 del 10 de mayo de 2019”

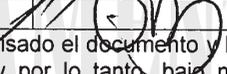
DESCRIPCIÓN	ROLES
Fortalecer las unidades productivas de confecciones lideradas por las asociaciones y grupos de mujeres emprendedoras del municipio de Amalfi-Antioquia	Técnico: Libia Claudia Barrios Urbe Jurídico: Jacinto Córdoba Maquilón Logístico: Dora Luz Osorio Tabares

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar que el objeto continuará tal y como quedó en la Resolución S 2019060046391 del 9 de mayo de 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



LUZ IMELDA OCHOA BOHÓRQUEZ
Secretaria de las Mujeres de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jacinto Córdoba Maquilón		27/05/2019
Revisó:	Luz Imelda Ochoa Bohórquez		27/05/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060049077

Fecha: 27/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No 9642 DE 2019.”

EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, debidamente facultado por delegación que hiciera el señor Gobernador del Departamento de Antioquia mediante el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, el Decreto Departamental 2016070006099 de 2016, modificado parcialmente por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional inició, en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal y de conformidad con el manual de contratación del departamento de Antioquia, el proceso de Licitación Pública 9642 de 2019, cuyo objeto es **“prestar el apoyo logístico necesario para el desarrollo de los programas de capacitación, fortalecimiento de competencias, gestión de la cultura y cambio, gestión del conocimiento, fortalecimiento del sistema integrado de gestión, bienestar laboral, seguridad y salud en el trabajo y mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos, los jubilados y pensionados departamentales, sus familias y para las actividades con los practicantes de excelencia”**
2. Que los avisos de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos fue publicado en la página web del SECOP II el 28 de marzo de 2019 y las etapas se cumplieron de acuerdo al cronograma del proceso y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en el Portal Único de Contratación – SECOP II.
3. Que mediante la Resolución No 2109060044598 del 24 de abril de 2019, el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional del Departamento de Antioquia, ordenó la apertura del proceso de licitación pública 9642 de 2019, cuyo objeto es: “prestar el apoyo logístico necesario para el desarrollo de los programas de capacitación, fortalecimiento de competencias, gestión de la cultura y cambio, gestión del conocimiento, fortalecimiento del sistema integrado de gestión, bienestar laboral, seguridad y salud en el trabajo y mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos, los jubilados y pensionados departamentales, sus familias y para las actividades con los practicantes de excelencia”.
4. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, prevista para la selección del contratista conforme al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y de acuerdo al Decreto 1082 de 2015.
5. Que el valor del presupuesto oficial asciende a TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SESENTA Y UN PESOS M.L

(\$3.264.322.061), incluido el IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas o contribuciones.

6. Que el plazo del presente proceso de selección es de siete (07) meses contados a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 13 de diciembre de 2019.
7. Que el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional del Departamento de Antioquia, dando cumplimiento a la normatividad vigente, publicó el Pliego de Condiciones en el Portal Único de Contratación – SECOP II el día 25 de abril de 2019.
8. Que mediante Resolución con radicado 2019060037621 del 08 de marzo de 2019, expedida por el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, se designó el Comité Asesor y evaluador.
9. Que la Audiencia Pública de Designación de Riesgos y Aclaración del pliego de condiciones se celebró el 30 de abril de 2019 y como constancia de ello se publicaron los documentos que registran su desarrollo en el Portal Único de Contratación – SECOP II.
10. Que el día 07 de mayo de 2019 se expidió la Adenda No 1 mediante la cual se modifica los numerales 4.14. EXPERIENCIA, 7.3 PRESUPUESTO OFICIAL y se anexa el FORMATO ANEXO 09 ACREDITACIÓN FACTOR CALIDAD OFRECIMIENTO DE OTROS PRODUCTOS QUE NO SE ENCUENTREN DESCRITOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, tal como fue publicado en la página web del SECOP II y hace parte integral de la presente resolución.
11. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre Pliegos y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso se encuentran publicadas en el Portal Único de Contratación – SECOP II.
12. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso a través de la plataforma SECOP II fueron recibidas las propuestas que se relaciona a continuación.

PROPONENTE	OFERTA
CEINTE S.A.	7,21%
UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN Y DESARROLLO 2019 (FEELING COMPANY S.A.S.- PUBBLICA S.A.S -GRUPO KAOS SAS)	6,77%
CONSROCIO GH ANTIOQUIA 2019 (4E S.A.S. – SOLUGISTIK S.A.S – MEKANUS PRODUCCIONES S.A.S.)	7,56%
UT GESTION HUMANA ANTIOQUIA 2019 (JAIMES COBOS SONIA – QUINTA GENERACIÓN S.A.S)	7,53%
DU BRANDS	7,23%
CONSORCIO LOGISTICA GOBERNACION 2019 (FUNDACION COLOMBIA JOVEN – EVENTO EXTREMO PRODUCCIONES S.A.S. – A&D ASESORIAS Y PRODUCCIONES S.A.S)	7,07%
CYAN S.A.S	7,34%
FUNDARTE	6,85%
UT IMAEVENTOS Y LOGÍSTICA (IMAGEN Y COLOR PUBLICITARIO S.A.S. – RED LOGISTICA Y GESTION S.A.S.)	7,77%
UNION TEMPORAL ANTIOQUIA 2019 (AUDIO DAZ P A SYSTEM S A S- VIAJES TOUR COLOMBIA SAS)	6,97%

13. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.
14. Que de acuerdo con la verificación de las propuestas y según el cronograma del proceso el día 17 de mayo de 2019 se publicó en el Portal Único de Contratación – SECOP II el informe de Calificación.
15. Que se dio traslado del informe de calificación a los proponentes para presentar observaciones, desde el día 20 de mayo y como fecha límite, hasta el día 24 de mayo de 2019.
16. Que el resumen del resultado de la verificación de los requisitos habilitantes se presenta en la siguiente tabla:

Proponente	Verificación jurídica		Verificación capacidad financiera		Verificación Experiencia		Verificación Técnica		Habilitado para la Evaluación	
	Habilitado		Habilitado		Habilitado		Habilitado		SI	NO
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
CEINTE S.A.	X		X		X		X		X	
UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN Y DESARROLLO 2019 (Feeling Company S.A.S.- Publica S.A.S -Grupo Kaos SAS)	X		X		X		X		X	
CONSORCIO GH ANTIOQUIA 2019 (4E S.A.S. – SOLUGISTIK S.A.S – MEKANUS PRODUCCIONES S.A.S.)	X			X	X		X			X
U.T. GESTION HUMANA ANTIOQUIA 2019 (Sonia Jaimes Cobos - Quinta Generación S.A.S.)	X			X	X		X			X
DU BRANDS	X		X		X		X		X	
CONSORCIO LOGISTICA GOBERNACION 2019 (FUNDACION COLOMBIA JOVEN – EVENTO EXTREMO PRODUCCIONES S.A.S. – A&D ASESORIAS Y PRODUCCIONES S.A.S)	X		X		X		X		X	
CYAN S.A.S	X		X		X		X		X	
FUNDARTE	X		X		X		X		X	
UT IMAEVENTOS Y LOGÍSTICA (IMAGEN Y COLOR PUBLICITARIO S.A.S. – RED LOGISTICA Y GESTION S.A.S.)	X		X		X		X		X	

UNION TEMPORAL ANTIOQUIA 2019 (AUDIO DAZ P A SYSTEM S A S- VIAJES TOUR COLOMBIA SAS)	X		X		X		X		X	
---	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--

17. Que una vez determinados los proponentes habilitados se procedió con la calificación de las propuestas presentadas con lo establecido en el pliego de condiciones en relación a los siguientes criterios y puntajes:

PROPONENTE	PUNTAJE				
	MONTO PORCENTUAL DE LA COMISIÓN	CALIDAD	APOYO INDUSTRIA NACIOANL	TRAB. CON DISCAP.	TOTAL
DU BRANDS	590	290	100	0	980
CEINTE S.A.	600	265	100	10	975
UNION TEMPORAL ANTIOQUIA 2019 (AUDIO DAZ P A SYSTEM S A S- VIAJES TOUR COLOMBIA SAS)	580	290	100	0	970
UNION TEMPORAL GESTIÓN Y DESARROLLO 2019 (Feeling Company S.A.S.- Publica S.A.S -Grupo Kaos Sas)	550	265	100	10	925
FUNDARTE	560	265	100	0	925
CYAN S.A.S.	570	240	100	0	910
CONSORCIO LOGISTICA GOBERNACION 2019 (FUNDACION COLOMBIA JOVEN - EVENTO EXTREMO PRODUCCIONES S.A.S. - A&D ASESORIAS Y PRODUCCIONES S.A.S)	590	90	100	0	780
UT IMAEVENTOS Y LOGÍSTICA (IMAGEN Y COLOR PUBLICITARIO S.A.S. - RED LOGISTICA Y GESTION S.A.S.)	0	215	100	10	325

18. Que durante el plazo establecido se presentaron las siguientes observaciones, las cuales se transcriben cada una, dando respuesta una a una, así:

1. UT IMAEVENTOS Y LOGISTICA

OBSERVACIÓN.

"Teniendo en cuenta el pliego de condiciones definitivos de esta licitación y el informe de evaluación de la misma me permito hacer la siguiente observación:

El pliego de condiciones da a cada oferente 100 puntos por tener una experiencia acreditada de 5 o mas años.

Lo cual quiere decir que si se certifica 15 o 20 o 5 años se le asignará un valor de 100 puntos y no proporcional al numero de años que tenga el ejecutivo de cuenta de cada participando, siendo asi esto modificaria toda la evaluación de la experiencia de dicho ejecutivo, puesto que en el pliego, la entidad no dice " se le asignaran 100 o mas puntos" solo dice 100.

Y adicionalmente, **nuestro ejecutivo tiene una experiencia de 5 años**, razon por la cual el puntaje a asignar sería 100 y no 25.

Agradezco mucho su respuesta y aclaracion frente a este punto de la evaluación."

RESPUESTA:

El Comité Asesor y Evaluador se permite manifestar que el numeral 5.2.3. Experiencia relacionada del Ejecutivo(a) de Cuenta y/o Productor(a) manifiesta:

El proponente que oferte un (1) Ejecutivo de Cuenta con Título profesional, Técnico o Tecnólogo, con una Experiencia Mínima de Cuatro (4) años en: montaje, coordinación y/o realización de eventos y/o actividades logísticas, en el sector privado o público. **Se**

valorará dicha experiencia adicional específica del ejecutivo de cuenta contando después de los cuatro (4) años de experiencia mínima así (...)

EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA	PUNTAJE
De 0 a menos de 1 año	0 puntos
De 1 a 2 años	25 puntos
Mayor de 2 a 4 años	50 puntos
Mayor de 4 a 5 años	75 puntos
Mayor a 5 años	100 puntos

Como se observa en su propuesta, el ejecutivo de cuenta presentado acredita cinco (5) años de experiencia, por lo que se comienza a contar la experiencia adicional, después de los 4 años de experiencia mínima, que de acuerdo con el cuadro antes relacionado obtendría 25 puntos, tendría un (1) año de experiencia adicional específica, por lo que la entidad se sostiene en la calificación.

2. CEINTE S.A.

OBSERVACIÓN No1.

“Teniendo en cuenta que el CONSORCIO GH ANTIOQUIA 2019, No Cumple con el índice de liquidez y Razón cobertura de intereses exigidos en los pliegos del presente concurso, solicitamos a la entidad RECHAZAR la oferta, toda vez, que no es un requisito subsanable”.

RESPUESTA:

La entidad se sostiene en la calificación, toda vez que, en el Pliego de Condiciones Definitivo, en el título “Anotaciones sobre los criterios de orden financiero” se estableció: “para la evaluación de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y capacidad organizacional con sus respectivos indicadores, la entidad extraerá la información del Registro Único de Proponentes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015”, por lo que este requisito no podía ser subsanado.

OBSERVACIÓN No2.

“Teniendo en cuenta que la U.T. GESTION HUMANA ANTIOQUIA 2019, No cumple con el indicador Rentabilidad del patrimonio exigido en los pliegos del presente concurso, solicitamos a la entidad RECHAZAR la oferta, toda vez, que no es un requisito subsanable”.

RESPUESTA:

La Entidad se sostiene en la calificación, toda vez que, en el Pliego de Condiciones Definitivo, en el título “Anotaciones sobre los criterios de orden financiero” se estableció: “para la evaluación de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y capacidad organizacional con sus respectivos indicadores, la entidad extraerá la información del Registro Único de Proponentes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015”, por lo que este requisito no podía ser subsanado.

OBSERVACIÓN No3.

“3.1 Revisor Fiscal

Conforme a los documentos correspondientes al Revisor Fiscal de la empresa Du BRANDS S.A.S., el señor Jaime Morales Sánchez, se evidencia que el profesional no ha cumplido con su obligación de actualizar el registro del Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios como Contador Público, incumpliendo así los parámetros establecidos por la Junta Central de Contadores, ente rector de la Profesión de Contaduría Pública., por lo tanto, no se encuentra HABILITADO para la prestación de servicios contables.”

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES	
CERTIFICA A: QUIEN INTERESE	
Que el contador público JAIIME MORALES SANCHEZ identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19263301 de BOGOTÁ, D.C. (BOGOTÁ D.C.) Y Tarjeta Profesional No. 19724-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.	
NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****	

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO	
Dado en BOGOTÁ a los 5 días del mes de Marzo de 2019 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.	

RESPUESTA.

Una vez verificada la información contenida en el Certificado de la Junta Central de Contadores, encontramos que, si bien el certificado no se encuentra actualizada la información del registro, si tiene vigente su inscripción como Contador y no aparece ninguna restricción que le prohíba ejercer la profesión, por lo tanto, no se acepta la observación.

OBSERVACION No 4**"1.2. Ejecutivo de Cuenta**

La firma Du Brands S.A.S presenta a la profesional ANGELICA ACOSTA CASTELLANOS como **EJECUTIVO DE CUENTAS Y/O PRODUCTOR** acreditando experiencia relacionada desde el 1 de abril de 2009 a la fecha de cierre del proceso, (13 Mayo de 2019) sin embargo, podemos constatar que la **TARJETA PROFESIONAL fue expedida el 20 de Junio 2016.**



Al respecto es necesario indicar a la Entidad, que la experiencia de esta profesional, debe enmarcarse como mínimo dentro de los parámetros legales de cada profesión, por lo que al remitimos a Ley que regula el ejercicio de la Profesión de Administrador de Empresas, encontramos lo siguiente:

(...)

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Entidad no otorgar puntos por concepto de experiencia del Ejecutivo de cuenta o productor de eventos, toda vez que el perfil aportado no cumple con el mínimo de requisitos definidos por la entidad para acceder a los puntos."

RESPUESTA:

La Entidad se permite manifestar que, de acuerdo con lo expresado en el Pliego de Condiciones Definitivo, se solicitó: "numeral 5.2.3. Experiencia relacionada del Ejecutivo(a) de Cuenta y/o Productor(a) manifiesta: El proponente que oferte un (1) Ejecutivo de Cuenta con Título profesional, Técnico o Tecnólogo, con una Experiencia Mínima de Cuatro (4) años en: montaje, coordinación y/o realización de eventos y/o actividades logísticas, en el sector privado o público. Se valorará dicha experiencia adicional específica del ejecutivo de cuenta contando después de los cuatro (4) años de experiencia mínima así (...), el perfil del ejecutivo de cuenta debe ser profesional, técnico o tecnólogo, pero la experiencia solicitada es en montaje, coordinación y/o realización de eventos y/o actividades logísticas, en el sector privado o público, por lo que se debe resaltar que se está solicitando experiencia laboral no profesional.

Cabe destacar que en las respuestas a las observaciones al pliego de condiciones definitivo publicadas el día 07 de mayo de 2019, en el Portal Único de Contratación SECOP II, al proponente Ceinte S.A., se le aclaró que la experiencia solicitada es experiencia específica

en “montaje, coordinación y/o realización de eventos y/o actividades logísticas, en el sector privado o público”. Por lo tanto, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No 5.

“4. PROPONENTE CONSORCIO LOGISTICA GOBERNACIÓN 2019 Teniendo en cuenta que el proponente dentro de su oferta no realizó el total de los ofrecimientos para acceder a los puntos definidos por la entidad, toda vez que no aportó hoja de vida para el Ejecutivo de Cuenta, solicitamos a la Entidad ratificar la evaluación realizada al Consorcio”.

RESPUESTA:

Una vez verificada la información del proponente, la Entidad se sostiene en la evaluación al proponente.

OBSERVACIÓN No 6.

“5. PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL ANTIOQUIA 2019 La Unión Temporal Antioquia 2019 presenta al profesional DAVID LOPEZ JIMENEZ como EJECUTIVO DE CUENTAS Y/O PRODUCTOR acreditando experiencia relacionada desde el 1 de Septiembre 2009 a la fecha de cierre del proceso, (13 Mayo de 2019) sin embargo, podemos constatar que no aportan la TARJETA PROFESIONAL. Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2718 de 1984, tanto el Certificado como la Tarjeta Profesional son los documentos que habilitan al profesional como Administrador de Empresas para el ejercicio legal de la profesión. Con lo anterior, la entidad solo puede validar y reconocer la experiencia profesional del profesional DAVID LOPEZ JIMENEZ. Desde la fecha de expedición de su tarjeta.

Por lo que dando alcance a lo expuesto anteriormente frente a los profesionales aportados por otros proponentes, nos debemos remitir específicamente a las reglas que rigen el ejercicio de la profesión de Administración de Empresas; Ley 60 de 1981

Adicionalmente la certificación laboral que expide la firma Tour Colombia SAS está firmada por la señora Alba Lucia López Hoyos, quien al pie de su firma manifiesta ser la Representante Legal para el momento de la expedición de la misma, pero al revisar el certificado de Cámara de Comercio no aparece con ese cargo durante ningún periodo. Solo se puede constatar que la representante Legal y Gerente era la señora GLORIA AMPARO MORA SAENZ.

Expuesto lo anterior, la certificación de experiencia carece de validez para acreditar la experiencia del señor David López Jiménez Así las cosas, solicitamos a la entidad no tener en cuenta la experiencia aportada para este profesional y como consecuencia no asignar puntos por concepto de experiencia adicional del Ejecutivo de cuenta, toda vez que no se ajusta a los requisitos definidos en el pliego de condiciones”.

RESPUESTA:

La Entidad se permite manifestar que de acuerdo con lo expresado en el Pliego de Condiciones Definitivo, se solicitó: “numeral 5.2.3. Experiencia relacionada del Ejecutivo(a) de Cuenta y/o Productor(a) manifiesta: El proponente que oferte un (1) Ejecutivo de Cuenta con Título profesional, Técnico o Tecnólogo, con una Experiencia Mínima de Cuatro (4) años en: montaje, coordinación y/o realización de eventos y/o actividades logísticas, en el sector privado o público. Se valorará dicha experiencia adicional específica del ejecutivo de cuenta contando después de los cuatro (4) años de experiencia mínima así (...), el perfil del ejecutivo de cuenta debe ser profesional, técnico o tecnólogo, pero la experiencia solicitada es en montaje, coordinación y/o realización de eventos y/o actividades logísticas, en el sector privado o público, por lo que se debe resaltar que se está solicitando experiencia laboral no profesional, por lo tanto frente a esta aclaración, no se acepta la observación.

Por otra parte, en cuanto a “la certificación laboral que expide la firma Tour Colombia SAS está firmada por la señora Alba Lucia López Hoyos, quien al pie de su firma manifiesta ser la Representante Legal para el momento de la expedición de la misma, pero al revisar el certificado de Cámara de Comercio no aparece con ese cargo durante ningún periodo [...]”, al revisar la certificación mencionada, se pudo corroborar que la señora Alba Lucia López Hoyos, no aparece inscrita en ningún documento o certificación que fuese aportada por el proponente como Representante Legal, por lo cual no se tendrá en cuenta en la calificación el certificado firmado por la señora Alba Lucia López Hoyos, restando así los 9,52 años (desde 01/09/2009 al 08/03/2013) a la experiencia del señor David López Jiménez con CC.

1.053.777.918, ejecutivo de cuenta propuesto por la UT ANTIOQUIA 2019 (VIAJES TOUR COLOMBIA SAS – AUDIO DAZ P A SYSTEM SAS).

OBSERVACIÓN No 7.

*“En atención al informe de evaluación publicado por la Entidad el pasado viernes 17 de mayo, respetuosamente nos permitimos poner en consideración la siguiente observación relacionada con la evaluación al profesional presentado por Ceinte S.A. Conforme el requerimiento adelantado por la entidad en los pliegos de condiciones, donde claramente se indica que: “Experiencia relacionada del Ejecutivo(a) de Cuenta y/o Productor(a). El puntaje máximo otorgado a los años de experiencia adicional relacionada será de cien (100) y se calificará de la siguiente manera: “El proponente que oferte un (1) Ejecutivo de Cuenta con Título profesional, Técnico o Tecnólogo, con una **Experiencia Mínima de Cuatro (4) años** en: montaje, coordinación y/o realización de eventos y/o actividades logísticas, en el sector privado o público. Se valorará dicha experiencia adicional específica del ejecutivo de cuenta contando después de los cuatro (4) años de experiencia mínima así:*

EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA	PUNTAJE
De 0 a menos de 1 año	0 puntos
De 1 a 2 años	25 puntos
Mayor de 2 a 4 años	50 puntos
Mayor de 4 a 5 años	75 puntos
Mayor a 5 años	100 puntos

Nos permitimos exponer que dentro de la evaluación adelantada por la Entidad al perfil de ejecutivo de cuenta, aportado en nuestra propuesta, el tiempo de experiencia presentado en el formato correspondió a 8,23 años.

PROPONENTE	ARCHIVO	TIEMPO TOTAL	PUNTOS
CEINTE S.A.	2.2.2.1 Formato 7 Acreditación Factor de Calidad	8.23	75

Teniendo presente que la experiencia de dicho profesional es superior a los 8,23 años indicados inicialmente en el anexo, a fin de subsanar dicha situación, nos permitimos presentar una certificación para que sea incluida en la experiencia habilitante del profesional, en el entendido que con esta certificación estamos demostrando que los requisitos habilitantes de los 4 años de experiencia mínima habilitante se cumplen, toda vez que el requisito como tal se cumplió a cabalidad por el profesional en periodos anteriores al cierre del proceso.

Esta subsanación se hace teniendo presente que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección tal y como ocurrió al momento de diligenciar el anexo 1, y como la experiencia presentada corresponde a un hecho ocurrido antes de la fecha cierre, no debe la entidad considerar que se esta subsanando algo de lo que se carecía o no existía al momento de presentar la propuesta, y por lo tanto debe ser aceptado Ahora bien, toda vez que se deben acreditar 4 años de experiencia mínima habilitante del profesional, nos permitimos adjuntar en el ANEXO 1 del presente documento, certificaciones de experiencia adicionales del señor Robinson Guillermo Ramírez Poches, con el fin de cumplir con el requisito HABILITANTE, correspondiente a la experiencia mínima del Ejecutivo de Cuenta, sin que esto se constituya un mejoramiento de la oferta, ya que corresponde a requisitos netamente habilitantes que no alteran la asignación de puntaje y son documentos totalmente validos toda vez que la experiencia fue obtenida con anterioridad a la fecha de cierre del proceso; por lo tanto no se están acreditando circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, o de las que carecía el profesional al momento de presentar la propuesta.

Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad publica al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios

para la comparación de las ofertas en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 artículo 5 modificado por la Ley 1882 de 2018 artículo 5, que indican:

Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 Y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así: Artículo 5°.

De la selección objetiva. (...)

(...)

Parágrafo 1 0. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección**, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Como consecuencia de lo anterior, teniendo presente que en el anexo 1 fijado por la entidad en el pliego de condiciones, no se discrimina la experiencia entre habilitante y puntuable, respetuosamente solicitamos a la Entidad se sirva aceptar la experiencia habilitante subsanada y modificar el informe de evaluación respecto de la asignación de puntaje, ya que la experiencia del profesional se ajusta a todos los lineamientos establecidos por la Gobernación de Antioquia”.

RESPUESTA

La Entidad se permite manifestar que la acreditación de la experiencia del ejecutivo de cuenta SI es un requisito que otorga puntaje, por lo que esta información no puede ser subsanado, el cual a todas luces se puede inferir que el observante se encuentra realizando un mejoramiento a su propuesta, cuando expresamente menciona: “*teniendo presente que la experiencia de dicho profesional es superior a los 8,23 años indicados inicialmente en el anexo, a fin de subsanar dicha situación, nos permitimos presentar una certificación para que sea incluida en la experiencia habilitante del profesional, en el entendido que con esta certificación estamos demostrando que los requisitos habilitantes de los 4 años de experiencia mínima habilitante se cumplen, toda vez que el requisito como tal se cumplió a cabalidad por el profesional en períodos anteriores al cierre del proceso*”

Esta entidad entiende que el proponente desde el inicio de su propuesta cumple con los 4 años mínimos de la experiencia y lo que pretende es obtener mayor puntaje por este criterio de evaluación, porque conforme con lo establecido en el numeral 2.6 y a las reglas de subsanabilidad previstas en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, establece que solo se puede subsanar aquellos requisitos que no afecten la asignación de puntaje. Por lo anterior no se acepta la observación.

DU BRANDS

OBSERVACION No1

“OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR CONSULTORIA ESTRATEGICA INTEGRAL S.A. – CEINTE

1. El numeral 3.9 estableció: el proponente presentará, copia del certificado de Registro Nacional de Turismo actualizado como operador profesional de congresos, ferias y convenciones, vigente a la fecha de cierre de la presente licitación pública **expedido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo**. (Negrilla del Observante)

El documento aportado por el proponente corresponde a la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con lo cual no da cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.9 el cual EXIGIÓ el certificado emitido por MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, así las cosas, solicitamos a la Entidad requerir al proponente aportar la documentación exigida de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y en caso del proponente aportar el certificado de Registro Nacional de Turismo emitido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, se dé constancia que el mismo fue obtenido con antelación a la fecha de cierre del presente proceso”.

RESPUESTA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1558 del 10 de julio de 2012 donde manifiesta: *"El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo delegará en las Cámaras de Comercio el Registro Nacional de Turismo, en el cual deberán inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos contemplados en el artículo 12 de la Ley 1101 de 2016.*

PARÁGRAFO 1º. La obtención del registro será requisito previo y obligatorio para el funcionamiento de los establecimientos turísticos.

PARÁGRAFO 2º. Las cámaras de comercio, para los fines señalados en el inciso anterior, deberán garantizar un registro único nacional, verificar los requisitos previos a la inscripción o renovación del registro y disponer de un sistema de información en línea para el Ministerio de Comercio Industria y Turismo."

Así las cosas, debemos tener en cuenta que las cámaras de comercio de acuerdo a la disposición legal en materia de delegación adopto la plataforma Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio (RUES), el cual se puede verificar la información de las empresas inscritas, fue allí donde la Entidad pudo constatar que el proponente Ceinte S.A. tiene vigente y actualizado el certificado como operador profesional de congresos, ferias y convenciones, por lo tanto, no se acepta la observación.

OBSERVACION No 2

"Frente a la hoja de vida aportada por el proponente para la asignación del componente de calidad de los numeral 5.2.2 y 5.2.3, nos permitimos solicitar a la Entidad NO ASIGNAR al proponente el total de puntos de este criterio. Es claro tal como consta en la información aportada por el proponente que el Sr. Robinson Guillermo Ramírez NO CUMPLE con el total de años cinco (5) años de experiencia ADICIONAL al mínimo habilitante de cuatro (4) requerido. Por consiguiente y tal como lo describe las certificaciones y la hoja de vida aportada por el proponente el Sr. Robinson Ramírez solo logra acreditar un total de 8 años y 3 meses, tiempo INSUFICIENTE para acceder a los 100 puntos otorgados a quienes cumplan un tiempo mínimo de 9 años."

EXPERIENCIA GENERAL						
ENTIDAD CONTRATANTE	FUNCIONES	CARGO DESEMPEÑADO	FECHA DE INICIO (D-M-A)	FECHA DE TERMINACIÓN (D-M-A)	EXPERIENCIA EN MESES	EXPERIENCIA EN AÑOS
JUNGLEMECRA	Ejecutivo de cuenta. Coordinación de eventos, manejo de presupuestos y apertura de nuevos clientes	EJECUTIVO DE CUENTA/ COORDINADOR DE EVENTOS	31/05/2008	1/03/2016	82,17	6,85
ADESCUBRIR	Dirección y coordinación de servicios, para la organización y ejecución de acciones logísticas para eventos académicos, institucionales, corporativos, periodísticos y culturales de trabajo en cumplimiento de obligaciones contractuales con entidades públicas e privadas.	PRODUCTOR Y COORDINADOR DE EVENTOS	24/10/2017	30/04/2018	6,27	0,52
UT SED 2019	Reuniones con las diferentes áreas que solicitaban los diferentes eventos. Realizar cada item de cada evento. Participación de más de 3000 personas	COORDINADOR DE EVENTOS	11/05/2018	30/04/2019	11,60	0,98
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA CERTIFICADA					100,04	8,35

Ahora bien y de acuerdo a lo expresado por el proponente en su oficio de observaciones en el cual pretende como lo menciona "SUBSANAR DICHA SITUACIÓN" que no es otra sino la INSUFICIENCIA del mínimo requerido para la asignación de puntos; SOLICITAMOS que esta información NO SEA TENIDA EN CUENTA, toda vez que el proponente NO SE ENCUENTRA INHABILITADO o evaluado como NO CUMPLE como lo quiere hacer ver a la Entidad por un posible "incumplimiento" del tiempo mínimo de experiencia, ya que la experiencia aportada por el Sr. Robinson supera los cuatros años de experiencia mínima habilitante que requiere este perfil.

Así las cosas, la información aportada en su oficio de subsanación SÍ CONSTITUYE un mejoramiento de su oferta y por consiguiente NO debe ser tomada en cuenta al tratarse de un requisito de ponderación. Tan es así, que el pliego de condiciones a numeral 2.6 y conforme a las reglas de subsanabilidad previstas en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, establece que solo se puede subsanar aquellos requisitos que no afecten la asignación de puntaje.

Expuesto lo anterior, solicitamos a la Entidad, NO aceptar la información aportada por el Proponente”.

RESPUESTA

La entidad reitera la respuesta dada al proponente CEINTE S.A. a su observación No 7, de no aceptar la observación, en el sentido de que conforme con lo establecido en el numeral 2.6 y conforme a las reglas de subsanabilidad previstas en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, establece que solo se puede subsanar aquellos requisitos que no afecten la asignación de puntaje.

OBSERVACION No3

“OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR CONSORCIO GH ANTIOQUIA 2019 Y UT GESTIONA HUMANA ANTIOQUIA 2019 Revisada la propuesta de los proponentes Consorcio GH Antioquia 2019 y UT Gestión Humana Antioquia 2019, se evidencia que efectivamente tal como lo determino la Entidad en su informe de evaluación los proponentes incurren en la causal de rechazo contenida en el literal w del numeral 6.9 al no cumplir con los indicadores financieros mínimos requeridos. Por lo anterior, solicitamos a la Entidad mantener el RECHAZO de los proponentes CONSORCIO GH ANTIOQUIA 2019 Y UT GESTIONA HUMANA ANTIOQUIA 2019”

RESPUESTA

La entidad se sostiene en la calificación, toda vez que, en el Pliego de Condiciones Definitivo, en el título “Anotaciones sobre los criterios de orden financiero” se estableció: “para la evaluación de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y capacidad organizacional con sus respectivos indicadores, la entidad extraerá la información del Registro Único de Proponentes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015”, por lo que este requisito no podía ser subsanado.

U.T. GESTION HUMANA ANTIOQUIA 2019 (Sonia Jaimes Cobos - Quinta Generación S.A.S.)

OBSERVACION No1

1. Revisando el informe de evaluación se evidencia que la entidad calculó los indicadores financieros sin tener en cuenta los porcentajes de participación de cada integrante de la unión temporal UT GESTIÓN HUMANA ANTIOQUIA 2019, y se resalta que el único indicador que se puede calcular de esta forma es el capital de trabajo.

A continuación se relacionan los indicadores correctos:

RESPUESTA

La Entidad se sostiene en la calificación, toda vez que, en el Pliego de Condiciones Definitivo, en el título “Anotaciones sobre los criterios de orden financiero” se estableció: “La capacidad económica y financiera de los proponentes permitirá determinar si es habilitado o no para participar en el proceso y deberá cumplir lo requerido en estos pliegos de condiciones, dichos indicadores se calculan en forma independiente por cada uno de los participantes”, por lo que se observa que los indicadores financieros fueron solicitados, no por los porcentajes de participación sino por la sumatoria de cada uno de los integrantes, veamos:

4.0.1 Índice de liquidez: El proponente deberá acreditar un índice de liquidez, entendido como el activo corriente sobre el pasivo corriente el cual deberá ser mayor o igual a 2.0. (...) Para proponentes plurales, el índice de liquidez será el resultado de dividir la sumatoria del activo corriente de cada uno de los integrantes, entre la sumatoria de los pasivos corrientes de cada uno de ellos y éste deberá ser mayor o igual 2.0 veces.

4.10.2 Índice de endeudamiento: El proponente deberá acreditar un nivel de endeudamiento, entendido como el pasivo total sobre el activo total, el cual deberá ser menor o igual a 0.60. (...) Para proponentes plurales, el nivel de endeudamiento será el resultado de dividir la sumatoria del pasivo total de cada uno de los integrantes, entre la sumatoria del activo total de cada uno de ellos, el cual deberá ser menor o igual a 0.60.

4.10.3 Razón de cobertura de intereses: Entendida como la utilidad operacional sobre los intereses pagados, el cual deberá ser mayor a 5.0 veces. (...) Para estructuras plurales proponentes, la razón de cobertura de intereses será el resultado de la sumatoria de las utilidades operacionales de cada uno de los integrantes que conforman al proponente plural dividido la sumatoria de los gastos de intereses de cada uno de los integrantes que conforman al proponente plural y el resultado deberá ser mayor o igual a ≥ 5.0 Veces

Por lo anterior no se acepta la observación.

OBSERVACION No2

2. RESPECTO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR CONSORCIO LOGÍSTICA GOBERNACIÓN 2019

No se observa que se haya aportado la declaración juramentada de multas y sanciones, ni el compromiso anticorrupción por parte del proponente.

Tampoco se observa manifestación expresa del cumplimiento de requisitos técnicos mínimos definidos.

RESPUESTA

La Entidad verifico la propuesta presentada por Consorcio Logística Gobernación 2019, encontrando que presento los certificados denominados "Compromiso de Transparencia, Declaración de Inhabilidades e incompatibilidades, y Carta de presentación de la oferta", donde expresamente manifiesta en el numeral 1º "Que conocemos la información general y demás documentos de las bases de contratación del presente proceso y que acepto los requisitos en ellos contenidos, en cuanto al plazo, condiciones y especificaciones técnicas y en general todo lo solicitado en estos pliegos de condiciones, así mismo en los numerales 6 y 7 expresa: 6. Que no nos hallamos incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley y que no nos encontramos en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar. 7. Que no tenemos antecedentes negativos en la ejecución de contratos estatales; es decir, no se nos han impuesto multas, ni sanciones, ni se nos han impuesto medidas de carácter resarcitorio o compulsivo, ni se nos han hecho efectivas garantías contractuales, por hechos acaecidos en la ejecución de contratos estatales. Por lo tanto no se acepta la observación.

OBSERVACION 3

3. RESPECTO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR FUNDARTE

Se solicita a la entidad publique la totalidad de los documentos del proponente con el objeto que se pueda realizar observaciones a estos, actualmente solo se permite observar la garantía de seriedad de la oferta y la planilla de seguridad social.

RESPUESTA.

Se eliminó la condición de confidencialidad del Portal Único de Contratación SECOP II

OBSERVACION No4

4. RESPECTO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR UNION TEMPORAL GESTIÓN Y DESARROLLO 2019

La duración del consorcio no corresponde con lo solicitado en el pliego de condiciones definitivo del proceso, ya que de acuerdo con lo solicitado en el numeral 2.3.3 del pliego, el plazo de duración del proponente plural debe ser por el plazo del contrato y dos años más, sin embargo de acuerdo con el Acta de Conformación de la UNION TEMPORAL GESTIÓN Y DESARROLLO 2019, el plazo de duración es por el plazo del contrato y un año más, esto implica que la entidad debe rechazar la propuesta del proponente en aplicación de la causal de rechazo j) establecida en el pliego de condiciones definitivo, a saber: "Cuando se haya omitido presentar los documentos de participación, o no se cumplan las exigencias legales solicitadas y/o se incumpla con el requerimiento sobre los documentos de cumplimiento o documentos necesarios para la verificación de los requisitos habilitantes o los aportes por fuera del plazo establecido por la entidad", ello teniendo en cuenta que se trata de un requisito habilitante no subsanable de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo, párrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual versa: "Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso"(...), considerando que permitirle subsanar implicaría una modificación al acuerdo consorcial, lo cual ocurriría obligatoriamente con posterior al cierre del proceso.

Adicionalmente, la duración de la forma asociativa establecida de manera inferior a lo requerido por la entidad, constituye, además, una falta de capacidad jurídica, lo cual tampoco es subsanable.

Por último el Ofrecimiento de otros productos que no se encuentren descritos en la ficha técnica como complemento a la "estación de café, agua y aromática" en los eventos que así lo solicite el supervisor del contrato." no fue diligenciado.

RESPUESTA

Verificada la información aportada por el proponente U.T Gestión y Desarrollo 2019 se evidencia que en su documento de conformación de la Unión Temporal en su numeral No1 manifiesta: "la Duración de la Unión Temporal será igual al término de duración del contrato, su liquidación y dos (2) años más.", por lo que el proponente cumple con el requisito enunciado en el pliego de condiciones para la conformación de Consorcios o Uniones temporales. En cuanto a que el proponente no diligencio el formato ofrecimientos de otros productos que no se encuentren en la ficha técnica como complemento a la "estación de café, agua y aromática", el proponente apporto el anexo 9 Acreditación de factor de calidad, debidamente diligenciado. Por lo anterior no se acepta la observación.

19. Que el informe de evaluación del proceso y el orden de elegibilidad consolidado fue presentado ante el Comité Interno de Contratación de la Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional según consta en Acta No 12 del 27 de mayo de 2019, donde se recomienda adjudicar el proceso de contratación de acuerdo al orden definido, al oferente ubicado en el primer orden que compone el proceso.
20. Que todos los documentos publicados en el Portal Único de Contratación SECOP II en desarrollo del proceso de la Licitación Publica 9642 de 2019 hacen parte integral de la presente resolución.
21. De acuerdo con lo anterior, una vez puestas en conocimiento de los proponentes y demás asistentes las respuestas dadas por la Entidad a las intervenciones de los proponentes durante la audiencia de adjudicación, se procede a actualizar la calificación de las propuestas presentadas en relación a los siguientes criterios y puntajes

PROPONENTE	PUNTAJE				
	MONTO PORCENTUAL DE LA COMISIÓN	CALIDAD	APOYO INDUSTRIA NACIONAL	TRAB. CON DISCAP.	TOTAL
DU BRANDS	590	290	100	0	980
CEINTE S.A.	600	265	100	10	975
UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN Y DESARROLLO 2019 (FEELING COMPANY S.A.S.- PUBLICA S.A.S -GRUPO KAOS SAS)	550	265	100	10	925
FUNDARTE	560	265	100	0	925
CYAN S.A.S.	570	240	100	0	910
UNION TEMPORAL ANTIOQUIA 2019 (AUDIO DAZ P A SYSTEM S A S- VIAJES TOUR COLOMBIA SAS)	550	190	100	10	850
CONSORCIO LOGISTICA GOBERNACION 2019 (FUNDACION COLOMBIA JOVEN – EVENTO EXTREMO PRODUCCIONES S.A.S. – A&D ASESORIAS Y PRODUCCIONES S.A.S)	590	90	100	0	780
UT IMAEVENTOS Y LOGÍSTICA (IMAGEN Y COLOR PUBLICITARIO S.A.S. – RED LOGISTICA Y GESTION S.A.S.)	0	215	100	10	325

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional del Departamento de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar al proponente DU BRANDS S.A.S representado legalmente por el señor Pedro Javier Sarmiento Charry, el contrato derivado de la Licitación Pública No 9642 de 2019, por un valor de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SESENTA Y UN PESOS M.L (\$3.264.322.061), incluido el IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas o contribuciones y un plazo de siete (07) meses contados a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 13 de diciembre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: En todo caso la notificación de esta resolución de adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
SECRETARÍO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jorge O. Patiño Cardona – Profesional Universitario		27/05/2019
Revisó	Nelson Fabián Ramírez Upegui – Profesional Universitario		27/05/2019
Los ambos firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

INGaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
